



Diputado Roberto Carlos Terán Ramos
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A esta Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de reformar el artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I)**; y reformar el artículo 5 en su primer párrafo y adicionar al artículo 5 una fracción VI de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, 92 -fracción VI- 110 -fracción I- y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia

La facultad de la legislatura local en materia de expedir, reformar y adicionar cuanta legislación o decretos sean conducentes, que no estén de manera exclusiva reservados a la federación, se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 63, fracción II¹ de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, asimismo el objeto de la iniciativa materia del presente dictamen no contraviene lo señalado en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece las competencias exclusivas del Congreso general,

¹ Facultad que se circunscribe dentro de las legislativas. La creación del Derecho es una función inherente al Poder Legislativo o Parlamento, es esencialmente una función jurídica que consiste en verter en textos claros, precisos y coherentes, aquello que el querer del Estado ha instituido o pretende instituir como norma para regir conductas individuales y colectivas. La función legislativa surge como una expresión soberana del Estado, la cual se realiza por el Poder Legislativo, que es el órgano representativo de la sociedad. En su origen, ésta no fue la función esencial del Parlamento, por cuanto la función presupuestaria o financiera era prioritaria, sin embargo, con el transcurso del tiempo, esta función se ha considerado como básica, al grado que se ha identificado al Parlamento, como Poder Legislativo.

La función legislativa, en su modalidad de creación del Derecho, es la expresión de un compromiso a cumplir y de sometimiento a la ley, por parte del representante, en nombre de sí mismo y de quienes le otorgaron el mandato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

cobrando aplicación la facultad residual, a partir del enunciado jurídico constitucional del artículo 124, y por el que pragmáticamente se significa su existencia de manera negativa: lo no otorgado a las autoridades federales se entiende es facultad de los estados.

El artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato establece la competencia de la Gobernadora del Estado de iniciar leyes o decretos, por lo que la misma es competente para iniciar el proceso legislativo y que esta Comisión realice el análisis y dictaminación de la propuesta objeto del presente dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con la legislación en materia de desarrollo y promoción económica y social, supuestos que coinciden con el objeto de la iniciativa materia de estudio y del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

II.1. En sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco se dio cuenta con el turno de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de reformar el artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (ELD 251A/LXVI-I); adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar el artículo 5 en su primer párrafo y adicionar al artículo 5 una fracción VI de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I).

La presidencia del Congreso turnó dicha iniciativa a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, por lo que hace a al segundo y tercer ordenamientos para su estudio y dictamen, de la que dio cuenta la Comisión el diez de septiembre de veinticinco.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

II.2. La Ciudadana Gobernadora del Estado como iniciante manifiestan en la exposición de motivos:

«En este Nuevo Comienzo, asumimos el deber de transformar las políticas públicas en beneficio de la ciudadanía. Nos hemos propuesto ser el Gobierno de la Gente, basado en la honestidad, la transparencia y la confianza mutua entre las instituciones y la ciudadanía guanajuatense. Esta es una directriz que guía nuestras acciones y nos impulsa a proponer una reforma que busca mejorar y facilitar la vida de todas y todos.

La norma jurídica no es un instrumento estático, sino que permanece en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular y armonizado con el marco jurídico vigente.

La administración pública por su parte «constituye la actividad del Estado que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la continuidad de la sociedad»². Por lo que una administración pública de impacto a la sociedad, se centra en las personas; prioriza el bienestar de la ciudadanía por encima de intereses políticos o burocráticos; es transparente y responsable; es eficiente e innovadora; promueve el uso de la tecnología para mejorar trámites y servicios, pero sobre todo procura el desarrollo sostenible de las personas sin comprometer el bienestar de las generaciones futuras, evaluando el impacto de sus acciones.

La función pública se debe desarrollar con base en los principios constitucionales, estar al servicio de los intereses generales, someterse a la ley y al derecho.

Uno de los tópicos más interesantes de la agenda público-legislativa en México es el del reconocimiento, promoción, financiamiento y regulación de los organismos de la sociedad civil. Se trata de un tema polifacético que ha recibido una profusa atención desde la ciencia política, la economía, la sociología y, como no podía ser de otra forma, también desde el Derecho: problemas de acción colectiva, el valor y la cuantificación monetaria del sector, el acceso al financiamiento, la importancia del trabajo no remunerado o su específica regulación jurídica son algunos de los campos a los que se extiende su influencia e interés.

El ámbito de oportunidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil —OSC— es muy elevado si se tiene presente que lo que se está buscando, en gran medida, es dar cauce a un proceso de redefinición en la satisfacción de ciertas necesidades sociales en base a políticas públicas³. Pero no de cualquier tipo de políticas, sino de unas de tipo dinámico, más transparentes, participativas y descentralizadas en las que los agentes sociales puedan tener cabida para expresarse e incidir en su desarrollo. Este es el motivo por el que se hace tanto hincapié en la importancia que para el sector revisten políticas públicas del gobierno. Se busca que las mismas armonicen el actuar de todos los actores involucrados, y fundamentalmente, de las OSC, de tal forma que éstas:

² Definición de Max Weber (pág. 3). Primera Lección. La Administración Pública. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5826/7.pdf>

³ RUIZ Olabuenága, José Ignacio, «El sector no lucrativo. Retos y riesgos. Fortalezas y debilidades», Cuadernos Aragoneses de Economía, vol. 11, núm. 2, 2001, pp. 265-281.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

- *Tengan una perspectiva «glocal», en la medida en que deben ser conscientes de que su actuar está circunscrito a un ámbito delimitado. Sin embargo, el pensamiento que les anima debe ir más allá; precisa tener una dimensión internacional.*
- *Cumplan también una función de «empoderamiento social» además de la asistencia social.*
- *Capaciten a sus directivos y recursos humanos de tal forma que les permita cumplir de mejor manera sus objetivos (v. gr. acceder a financiamiento público o privado; sea este último nacional o internacional).*
- *Inviertan mayores recursos en educación y concientización social, entre otros.*

I. Antecedentes

Una de las mayores fortalezas del Gobierno del estado de Guanajuato ha sido, durante las últimas décadas, la construcción de alianzas sólidas con la sociedad civil organizada, particularmente con el sector empresarial, para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que respondan a las necesidades más apremiantes de la población.

Este modelo de corresponsabilidad ha encontrado en los Consejos Coordinadores Empresariales un aliado estratégico clave. A través del diálogo respetuoso, propositivo y constante, se han alcanzado acuerdos que trascienden intereses particulares, poniendo siempre al centro el bienestar de las y los guanajuatenses.

Entre los frutos más relevantes de esta colaboración institucional se encuentra la creación del FIDESSEG, un fideicomiso público impulsado por el propio sector empresarial como una propuesta innovadora y solidaria que permitió canalizar, de forma ordenada, transparente y con visión de futuro, una parte de los recursos del Impuesto Sobre Nóminas hacia proyectos estratégicos de desarrollo social y seguridad pública.

La iniciativa surgió de un planteamiento generoso y visionario del empresariado guanajuatense, que propuso al Gobierno del Estado un mecanismo de cooperación que se consolidó con el aval del Congreso local, al aprobar en la Ley de Ingresos para el Estado para el Ejercicio Fiscal de 2019 el ajuste de la tasa del impuesto del 2% al 2.3%. Este incremento no representó una carga aislada, sino un acto de confianza y corresponsabilidad con un destino claramente social.

Así, por medio del Decreto Gubernativo número 21, del 25 de marzo de 2019, nació el FIDESSEG como un instrumento de gestión con patrimonio propio, capaz de traducir los esfuerzos fiscales en intervenciones concretas que fortalecen el tejido social de nuestra entidad. Su creación es un testimonio del compromiso compartido entre gobierno y sector productivo, que asumieron juntos la responsabilidad de trabajar por una sociedad más justa, segura y con mayores oportunidades.

Hoy, con el mismo espíritu que dio origen a este esfuerzo conjunto, el Gobierno del Estado refrenda su compromiso de seguir construyendo puentes de colaboración con la sociedad civil organizada y, de manera especial, con las y los empresarios guanajuatenses que han



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

demostrado que el desarrollo económico y el bienestar social pueden y deben caminar de la mano.

En ese marco, la presente administración ha impulsado mecanismos para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, sabiendo que solo con confianza y apertura es posible sostener y ampliar estos esfuerzos colectivos.

Con estas acciones, Gobierno y empresariado demuestran que la colaboración no es solo un valor deseable, sino una práctica efectiva que permite multiplicar resultados y llevar beneficios tangibles a quienes más lo necesitan. Seguiremos, juntos, fortaleciendo esta alianza por el bien de Guanajuato.

En atención a lo anterior, se presentó ante esa Soberanía, diversa Iniciativa mediante la cual se propuso modificar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, con el objeto, entre otros, de plasmar de manera explícita el uso y destino de la recaudación del impuesto sobre nómina.

Derivado de lo cual, una vez agotado el proceso legislativo, se adicionó en el «Título Segundo Impuestos», «Capítulo Primero Impuesto Sobre Nóminas» una «Sección III Destino del Impuesto Sobre Nóminas» integrado por el artículo 17-A, mediante Decreto Legislativo número 52, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Octava Parte, del 27 de diciembre de 2024, en vigor a partir del 01 de enero de la presente anualidad.

La adición tuvo como finalidad, asegurar la continuidad del destino de gasto de estos recursos más allá de los ciclos sexenales, garantizando que los recursos deberán aplicarse preferentemente en los rubros de gasto social de inversión o capital, al saneamiento financiero de la hacienda pública estatal, así como para el fortalecimiento de la seguridad pública. No se omite señalar que, además de especificar el destino de gasto, se prevé que la información relativa a los recursos y su uso se rinda en un informe trimestral a ese Congreso del Estado.

II. Alineación al Plan Estatal de Desarrollo visión 2050

El Plan Estatal de Desarrollo (PED) visión 2050⁴, definió un nuevo modelo de desarrollo a partir de cinco pilares para responder a las circunstancias locales, nacionales y globales, actuales y con prospectiva de futuro. Este nuevo modelo y sus cinco pilares se alinean a las orientaciones internacionales plasmadas en la Agenda 2030 para que los gobiernos se anticipen, con acciones y estrategias, a las consecuencias de las problemáticas presentes en el mundo y que son factores clave para el desarrollo de las sociedades de manera más inclusiva, equitativa, próspera, sostenible y resiliente.

Así pues, en el Pilar 3 «Nueva gobernanza», que considera los temas para mejorar los mecanismos democráticos, la gobernabilidad y el quehacer gubernamental, que está abierto a la escucha y participación de la sociedad en las tareas de gobierno, contribuyendo a recuperar

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 139, Cuarta Parte, en fecha 11 de junio de 2024.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

la confianza en las instituciones y la paz social, redefiniendo la gobernanza y los nuevos roles de las instituciones y del sector público, específicamente a través del «Objetivo 3.1 Asegurar la eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión gubernamental» y la «Estrategia 3.1.1 Fortalecimiento de las capacidades de gestión de la administración pública estatal»; en relación con el Pilar 1. Sociedad incluyente, resiliente y solidaria, y su «Objetivo 1.1 Incrementar la calidad de vida de la población», y su «Estrategia 1.1.3 Promover el involucramiento de la sociedad civil organizada y la organización de la sociedad para el desarrollo social y humano.».

III. Alineación al Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente

El «Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente»⁵ parte de una misión de gobernanza cercana, resolutiva y centrada en el bienestar de la población. La presente administración estatal se rige por valores fundamentales como la transparencia, la equidad, la inclusión y la eficiencia, con interés en que cada acción esté orientada a generar un impacto positivo en la calidad de vida de las personas.

Con la visión de ser un modelo de gobierno cercano, que promueva la innovación social y una cultura de paz. Un Estado donde la calidad de vida, las oportunidades y el bienestar se reflejen en cada comunidad, transformando vidas y sentando las bases de un futuro próspero, solidario y lleno de esperanza.

El Gobierno de la Gente es la expresión que define la esencia de la administración actual, pues busca reflejar su compromiso con una gestión cercana, participativa y orientada al bienestar común. Más que un nombre, es un principio de trabajo basado en la cercanía, la inclusión y la corresponsabilidad en la toma de decisiones.

La labor pública es constante, prioritaria y urgente, por lo que el gobierno asume la premisa de hacer que cada día cuente mediante acciones concretas.

En dicho Programa, a través del eje «Guanajuato es Igualdad» se busca reducir brechas de desarrollo y asegurar oportunidades equitativas para toda la población; al efecto, se identifica el Objetivo 2.2. «Fortalecer la cohesión social de la población en la entidad.», estrategia: 2.2.4. «Fomentar la colaboración entre diferentes organizaciones, instituciones y actores sociales para proyectos comunitarios.», que prevé diversas acciones, entre ellas, fortalecer las capacidades de gestión y acción de las organizaciones de la sociedad civil registradas en el estado y promover la organización comunitaria y la corresponsabilidad en el desarrollo local a través de las estructuras de participación social.

Mientras que, el eje «Guanajuato es Confianza» se encuentra enfocado en fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión gubernamental, a través, entre otros, del Objetivo 3.4. «Consolidar un gobierno transparente y proactivo en la rendición de cuentas en Guanajuato», estrategia: 3.4.2. «Eficientar los mecanismos para la rendición de cuentas a la ciudadanía».

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 66, Tercera Parte, del 2 de abril de 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

Se centra en fortalecer la relación entre el gobierno y la ciudadanía a través de una gestión pública eficaz, eficiente y orientada al servicio de las personas, para lo cual es fundamental mantener una relación cercana en este Nuevo Comienzo.

IV. Descripción de la iniciativa

A través de la presente iniciativa, se propone incorporar al texto legal, en el artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, que regula lo relativo al destino de los recursos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas, de los cuales se deberán destinar el 0.2% de la tasa de dicho impuesto para la creación y funcionamiento de un proyecto de inversión con fines de desarrollo social y humano.

Asimismo, se prevé la obligación para que dicha disposición deba presupuestarse cada año, en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio correspondiente, dentro de un proyecto de inversión específico, cuyos destinatarios serán las organizaciones de la sociedad civil, lo que queda expresamente señalado en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato como una de las atribuciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo. También, se dota de facultades a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para incluir en la iniciativa de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio que corresponda, los recursos destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo social y humano que propongan las organizaciones civiles.

En congruencia con lo anterior en la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato al normar el acceso a recursos y fondos de las OSC, se establece una regulación especial para aquellos proyectos de desarrollo social y humano cuyo financiamiento proviene de los recursos que se recauden del impuesto sobre nómina.

En la presente iniciativa se amplía a las OSC susceptibles de fomento conforme a la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato cuyo objeto social comprenda aquellas acciones que promuevan y protejan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes e impacten en el desarrollo y calidad de vida de este grupo vulnerable.

Se le otorga al Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil la atribución de establecer un grupo ciudadano encargado de evaluar y emitir recomendaciones respecto a los apoyos otorgados a las OSC provenientes del impuesto sobre la nómina y destinados a proyectos de desarrollo social y humano en términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Catálogo de actividades

Entre los aspectos más problemáticos se encuentra la delimitación de las actividades o proyectos que pueden ser objeto de regulación con la presente iniciativa porque se precisa de algunos mecanismos para su control o rendición de cuentas, lo que resulta más perentorio en tratándose de recursos públicos. La cuestión merece especial atención porque el financiamiento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

o el acceso a recursos públicos puede ser utilizado, para la ejecución de casi todo tipo de proyectos.

Con ello, se busca dar certeza en cuanto al uso de los recursos que se recaudan por concepto del impuesto sobre nóminas, garantizando que una parte de los mismos se destine a la constitución de un mecanismo que por sus fines, contribuirá a consolidar el otorgamiento de los apoyos que el Gobierno del Estado brinda a las OSC, al ser congruente con los fines del Gobierno de la Gente y favorecer además el fortalecimiento, la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público.

Ante ello, del total de los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Sobre Nómina se destinará el equivalente al 0.2% de la tasa vigente de manera exclusiva para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de desarrollo social que tengan las finalidades que a continuación se señalan de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) La realización de obras, infraestructura y acciones prioritarias en materia de desarrollo social y seguridad pública;*
- b) Contribuir a fortalecer las capacidades de las personas guanajuatenses y resolver sus carencias y problemas;*
- c) Coadyuvar al sano desarrollo de los individuos o grupos de población vulnerables en situaciones de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social;*
- d) Fortalecer la capacidad de las personas o grupos vulnerables o en situación de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social para resolver necesidades, ejercer sus derechos e integrarse armónicamente al seno familiar, laboral y social;*
- e) Contribuir con los procesos formativos y educativos para la vida y el trabajo; y*
- f) Fortalecer las capacidades y desempeño de las organizaciones de la sociedad civil de manera que contribuyan al logro de sus objetivos, previa justificación y evaluación de su impacto en beneficio social y de seguridad pública.*

Por lo que hace al tema de la rendición de cuentas es importante pensar no sólo en la forma legal o el tipo de constitución de los eventuales beneficiarios de financiamiento (sobre todo público).

V. Fundamentación y motivación reforzada en protección de los derechos de la niñez.

Desde la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, se interpretarán conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, los tratados



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

internacionales y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que se favorezca su protección de la manera más amplia posible.

Así, cualquier decisión o actuación del Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y municipios) velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Con base en este principio, el Estado deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Sin embargo, el Poder Reformador de la Constitución determinó que no sea una obligación exclusiva del Estado, sino que, sea una corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, por tanto, los ascendientes, tutores y custodios están obligados a preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Además, en el artículo 4o constitucional se prevé el derecho humano a vivir una vida libre de violencia, de ahí que el Estado tiene deberes reforzados de protección no solamente con las mujeres, sino también con las y los adolescentes, las niñas y los niños y, para lograrlo, se deberán destinar anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar este derecho que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En términos de competencias legislativas, el Poder Reformador de la Constitución, a través de los artículos 73, fracción XXIX-P y 1o, párrafo quinto en relación con el 73, fracción XXXII, todos de la Constitución Federal, facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, así como para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.

Es por ello que el Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Reformador de la Constitución, creó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la cual tiene, entre otros objetivos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Así, en términos de lo dispuesto en el numeral 2o, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en ella para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

En el precepto 2o, párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se prevé que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, y cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Además, en términos de lo previsto en el artículo 2o, párrafo tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en ella.

En el dispositivo 3o, párrafo primero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esa ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño se ha comprometido a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ese tratado, en términos de lo dispuesto en el artículo 4o de ese instrumento del sistema universal de los derechos humanos.

*Sobre la obligación adquirida por los Estados Parte a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, es de resaltar que las «medidas legislativas» que están obligados a adoptar en relación con los presupuestos públicos son, entre otras, **revisar la legislación existente y formular y aprobar nueva legislación que aspire a asegurar que los presupuestos sean lo bastante cuantiosos como para hacer efectivos los derechos del niño a nivel nacional y subnacional.** Las «medidas administrativas» incluyen elaborar y ejecutar programas que cumplan los propósitos de la legislación aprobada y garantizar que se disponga de los presupuestos públicos adecuados para ello. Se puede entender que «medidas de otra índole» son, por ejemplo, el desarrollo de mecanismos de participación en el presupuesto público, además de datos o políticas relativos a los derechos del niño.*

*De lo anterior, puede considerarse que los presupuestos públicos trascienden esas tres categorías de medidas y que, a la vez, son indispensables para hacer efectivas otras medidas legislativas, administrativas y de otra índole. **Todos los poderes, niveles y estructuras de gobierno son responsables de promover los derechos del niño.***

Ahora bien, con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, en términos del numeral 43 de ese instrumento internacional, se ha establecido un Comité de los Derechos del Niño que desempeña, entre otras funciones, la formulación de recomendaciones generales basadas en la información recibida a través de los informes de los Estados Parte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

En ese orden de ideas, en julio de 2016, el Comité de los Derechos del Niño al analizar el artículo 4o de la Convención en esa materia señaló que⁶:

- *Todos los poderes de gobierno que intervienen en la preparación de los presupuestos públicos han de ejercer sus funciones de manera coherente con los principios generales de la Convención y los principios generales relativos al derecho a la no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, derecho a ser escuchado, y presupuestarios tales como la eficacia, eficiencia, equidad, transparencia y sostenibilidad.*
- *Los Estados Parte de la Convención deben permitir a los responsables de tomar decisiones en materia presupuestaria, en todos los niveles del poder ejecutivo y legislativo, acceder a la información, los datos y los recursos necesarios, y fomentar la capacidad para hacer efectivos los derechos del niño.*
- *La obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole incluye el deber de velar que se hayan establecido leyes y políticas destinadas a favorecer la movilización de recursos, la asignación presupuestaria y el gasto para hacer efectivos los derechos del niño; se recopilen, se generen y se difundan los datos y la información necesarios sobre la infancia para apoyar la formulación y la aplicación de la legislación, las políticas, los programas y los presupuestos adecuados para promover los derechos del niño; se movilicen, se asignen y se empleen de forma efectiva recursos públicos suficientes para la plena aplicación de la legislación, las políticas, los programas y los presupuestos aprobados y, se planifiquen, se aprueben, se apliquen y se justifiquen sistemáticamente presupuestos en los niveles nacional y subnacional del Estado, a fin de asegurar la efectividad de los derechos del niño.*

Por ello, es que se ha considerado a través de la Observación General número 19 sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño que las medidas son apropiadas cuando son directa o indirectamente pertinentes para promover los derechos del niño en un contexto dado, incluido el de los presupuestos públicos.

Aunado a ello, el órgano vigilante del cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño se ha pronunciado en el sentido de que los Estados Parte tienen la obligación de:

- a) Mostrar hasta qué punto las medidas asociadas a los presupuestos públicos que deciden adoptar contribuyen a mejorar los derechos del niño y,*
- b) Demostrar qué consecuencias tienen tales medidas en los niños.*

⁶ Véase la Observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4), del Comité de los Derechos del Niño, distribuida de manera general el 21 de julio de 2016, consultable en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F19&Lang=en.



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

Así, para satisfacer el artículo 4o de la Convención sobre los Derechos del Niño, no basta con mostrar las medidas adoptadas sin aportar pruebas de los resultados.

En lo que hace a la efectividad a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en esa Convención, el Comité precisó que los Estados Parte tienen la obligación de hacer efectivos de inmediato los derechos civiles y políticos, y de aplicar los derechos económicos, sociales y culturales «hasta el máximo de los recursos de que dispongan», lo que implica que la plena efectividad de esos derechos será necesariamente progresiva.

En materia presupuestaria, «dar efectividad a los derechos del niño» significa que los Estados Parte tienen la obligación de movilizar, asignar y gastar recursos públicos atendiendo a sus obligaciones de aplicación. Los Estados Parte deben respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos del niño, como se muestra a continuación:

- a) «Respetar» implica que los Estados Parte no han de interferir, ni directa ni indirectamente, en el disfrute de los derechos del niño. En materia presupuestaria, eso significa que el Estado debe abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos del niño, por ejemplo, discriminando a ciertos grupos de niños en las decisiones presupuestarias, o retirando o desviando fondos de los programas existentes destinados a que los niños disfruten de derechos económicos, sociales o culturales.*
- b) «Proteger» significa que los Estados Parte impidan a terceros interferir con los derechos garantizados por la Convención y sus Protocolos Facultativos. En lo que respecta a los presupuestos públicos, ejemplos de esos terceros son el sector empresarial y las instituciones financieras regionales o internacionales que podrían intervenir en las diferentes etapas del proceso que siguen los presupuestos públicos. La obligación de proteger implica que los Estados Parte han de tratar de asegurarse de que no haya terceros que perturben o comprometan su tarea de movilizar ingresos, asignar presupuestos y efectuar gastos.*
- c) Para «dar efectividad» es necesario que los Estados Parte adopten medidas para asegurar la plena efectividad de los derechos del niño. Asimismo, deben: i) facilitar los derechos de estos adoptando medidas para que estos puedan disfrutar de esos derechos y ayudarlo a ello. En un contexto presupuestario, esto supone dotar todos los niveles y estructuras de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los recursos y la información necesarios para promover los derechos de todos los niños de forma general y sostenible; ii) preservar los derechos de los niños cuando los Estados no estén en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de dar efectividad a esos derechos con los medios que tienen a su disposición. Esta obligación incluye la tarea de velar por que se publique información y datos fiables y desglosados para evaluar y supervisar hasta qué punto los niños pueden ejercer sus derechos, por ejemplo, en las distintas partes del Estado y, iii) promover los derechos de los niños velando por que se pongan en práctica iniciativas adecuadas de educación y sensibilización sobre los procesos de adopción de decisiones presupuestarias y sus repercusiones. En materia presupuestaria, esto significa movilizar, asignar y gastar los fondos suficientes para comunicarse y colaborar con los niños, sus familias y sus cuidadores en lo relativo a las*

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

decisiones sobre presupuestos, incluidas la legislación, las políticas y los programas que los afectan. Los Estados Parte deben evaluar continuamente los resultados en grupos diferentes para determinar dónde se necesita una promoción más eficaz.

En agosto de 2024, el Comité de los Derechos del Niño preocupado por la notable reducción de las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia, en especial en los ámbitos de la educación, la salud y la primera infancia, recomendó al Estado mexicano, en materia de asignación de recursos⁷:

- a) Velar por que todos los estados dispongan de una partida presupuestaria específica para la infancia con el fin de promover un mayor gasto público en ámbitos cruciales para hacer efectivos los derechos del niño, en especial en materia de salud, educación, protección social, protección frente a la violencia y garantía de la participación de los niños;*
- b) Asegurar que los objetivos relacionados con los niños se reflejen adecuadamente en las directrices presupuestarias federales y estatales y en los criterios para dotar a los programas y acciones de recursos suficientes; y*
- c) Adoptar medidas para desglosar la información relativa al gasto público por edad y tipo de derecho, a fin de determinar con mayor precisión las repercusiones del gasto en las distintas categorías*

Derivado de lo anteriormente expuesto, es de puntualizar que, con independencia de la obligatoriedad que revistan los criterios y directrices desarrollados por el Comité de los Derechos del Niño, su contenido es útil para que los Estados Parte de la Convención en esa materia estén en posibilidades de guiar la práctica y mejoramiento de sus instituciones encargadas de vigilar, promover y garantizar el apego irrestricto a los derechos humanos.

Ahora bien, con esta reforma integral se pretende que las Organizaciones de la Sociedad Civil reciban recursos públicos de un porcentaje de la tasa del impuesto sobre nóminas para la creación y funcionamiento de un proyecto de inversión con fines de desarrollo social y humano que deberá ser presupuestado anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

Así también, dicha reforma plantea que a las Organizaciones de la Sociedad Civil susceptibles de fomento les correspondan acciones en favor de niñas, niños y adolescentes, pues de la revisión a la legislación existente se dio cuenta que era necesaria la formulación de una reforma integral que asegure presupuestos suficientes para hacer efectivos los derechos humanos de la niñez en la entidad federativa.

⁷ Véase en la página 3, en el apartado de «Asignación de recursos» de la sección III «Principales motivos de preocupación y recomendaciones» de las Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México, del Comité de los Derechos del Niño, distribuidas de manera general el 8 de octubre de 2024, en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FMEX%2FCO%2F6-7&Lang=es.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

En ese orden de ideas, la iniciativa que se pretende busca que el Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato en cumplimiento a su responsabilidad de promover los derechos de la niñez incluya en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos de la entidad federativa del ejercicio que corresponda, aquellos recursos destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo social y humano que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil.

Ello significa que un poder público como lo es el Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato intervendrá directamente en la preparación del presupuesto público que ha de ejercer favoreciendo los derechos humanos de la niñez de una manera coherente con los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño y conforme a los principios presupuestarios relativos a la eficacia, eficiencia, equidad, transparencia y sostenibilidad.

VI. Evaluación ex ante

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa, sino más bien a la de ciencia de la legislación, existe una relación sumamente estrecha entre ambas, por lo que, los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, en concatenación con la previsión del 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación de los impactos jurídico, socioeconómico, administrativo, presupuestario, ambiental y de perspectiva de género, se manifiesta:

I. Jurídico: *El impacto jurídico de la presente iniciativa se manifiesta en el ejercicio de la facultad constitucional de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, prevista en el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que le confiere la atribución de presentar iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado. En ese sentido, la propuesta implica, ante la extinción formal del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato —FIDESSEG—, la consecuente adecuación normativa para establecer un nuevo modelo jurídico que regule el destino, manejo y supervisión de los recursos recaudados a través del Impuesto Sobre Nóminas.*

II. Socioeconómico. *Desde una perspectiva social, la modificación propuesta tiene como propósito fortalecer la confianza ciudadana en la gestión pública, al establecer un nuevo modelo normativo que incremente la claridad en el uso de los recursos recaudados y fomente la participación ciudadana en su supervisión, con lo cual se generan condiciones más propicias para que la sociedad tenga certeza sobre la forma en que se invierten los recursos que ella misma aporta. En este sentido, el impacto social esperado es positivo, al promover un esquema más transparente, accesible y responsable. Con la presente iniciativa se busca además, desde el aspecto económico, garantizar mayor certeza jurídica, transparencia y legitimidad democrática en el uso de dichos recursos, en concordancia con los principios constitucionales de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.*



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

III. Administrativo: Desde el punto de vista administrativo, la iniciativa no representa una modificación a la estructura orgánica ni a los procesos administrativos de las dependencias que actualmente intervienen en la gestión de los recursos públicos vinculados al Impuesto Sobre Nóminas. No se prevé la creación ni eliminación de unidades administrativas, ni la reasignación de funciones que implique impacto operativo directo. Las acciones derivadas de la extinción del fideicomiso y la implementación del nuevo esquema podrán ejecutarse a través de las estructuras existentes, con base en la coordinación interinstitucional y los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan.

IV. Presupuestario: El impacto presupuestario de esta propuesta se relaciona con la necesidad de realizar los ajustes y movimientos presupuestales correspondientes a fin de garantizar que un porcentaje de los recursos recaudados por concepto del Impuesto Sobre Nóminas continúen siendo destinados a fines de desarrollo social, ahora mediante un nuevo fondo o esquema legal que sustituya al fideicomiso público extinto. Dichos movimientos no implican un gasto adicional al presupuesto aprobado, sino una reorganización en su asignación y control, bajo criterios de eficacia, eficiencia y transparencia en el ejercicio del gasto público.

IV. Impacto social: Desde una perspectiva social, la modificación propuesta tiene como propósito fortalecer la confianza ciudadana en la gestión pública, al establecer un nuevo modelo normativo que incremente la claridad en el uso de los recursos recaudados y fomente la participación ciudadana en su supervisión, con lo cual se generan condiciones más propicias para que la sociedad tenga certeza sobre la forma en que se invierten los recursos que ella misma aporta. En este sentido, el impacto social esperado es positivo, al promover un esquema más transparente, accesible y responsable.

V. Ambiental. Dada la naturaleza del ajuste al ordenamiento que se propone, el mismo no genera un impacto de carácter ambiental.

VI. Perspectiva de género. Al abarcar la presente iniciativa la atención de niñas niños, adolescentes y mujeres, dentro de las diversas iniciativas de la sociedad civil que podrán promover, se estará atendiendo a este sector poblacional con los proyectos que les contemplen, a fin de ser financiados con los recursos derivados del Impuesto Sobre la Nómina, y así incidir en mejorar sus condiciones de vida.»

Quienes integramos esta Comisión de Desarrollo Económico y Social entendemos de lo expuesto por la iniciante que la protección y restauración del tejido social es un elemento de vital importancia para lograr un mejor desarrollo social y humano de la población de nuestro Estado; por lo que en el análisis de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social referidos, determinamos que con estas reformas y adiciones se fortalece la capacidad el gobierno estatal para responder a las necesidades y desafíos de la ciudadanía



guanajuatense, promoviendo un desarrollo sostenible, justo y equitativo para la población del Estado.

II.3 En la reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social que tuvo verificativo el pasado diez de septiembre del año en curso, se dio cuenta con la iniciativa materia del presente dictamen acordándose la metodología para su análisis y dictaminación, consistente en lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa a la Consejería Jurídica del Ejecutivo, además de que para por su conducto se consulte a la Secretaría del Nuevo Comienzo, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Honestidad, Secretaría de Seguridad y Paz, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; a las personas presidentas de las sedes del Consejo Coordinador Empresarial en los municipios de León, Guanajuato, Irapuato, Celaya, Salamanca y San Miguel de Allende, y a la Coordinadora Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, para que remitieran los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, concediéndoseles un plazo de 10 días naturales.
- b) Se instruyó la difusión de la iniciativa en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana, la cual estaría disponible por un plazo de 10 días naturales.
- c) Las observaciones remitidas, serán compiladas por a la secretaría técnica y además se elaborarán documentos con formato de comparativos que se circularán a la Comisión.
- d) Llevar a cabo una mesa de trabajo, con las personas diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social que deseen participar, personal de asesoría de quienes la conforman, personas funcionarias de la Consejería Jurídica del Ejecutivo; de las Secretarías del Nuevo Comienzo; de Finanzas; de la Honestidad; de Seguridad y Paz; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Coordinadora Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil y la secretaría técnica; asimismo, las

personas diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

- e) La presidencia de la Comisión instruirá a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen.
- f) Llevar a cabo una reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para la discusión del proyecto de dictamen.

Dentro del plazo establecido, se recibieron opiniones, observaciones, propuestas y comentarios de los Consejos Coordinadores Empresariales de los municipios de León, Celaya y Salamanca, Guanajuato, así como de la Coordinadora de Organizaciones de la Sociedad Civil Guanajuato; mismas que fueron hechas de conocimiento para análisis de esta Comisión.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micrositio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

Se llevó a cabo el primero de octubre pasado la mesa de trabajo en la que participaron las diputadas Ana María Esquivel Arrona y Carolina León Medina y el diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero integrantes de esta Comisión dictaminadora, así como la diputada Susana Bermúdez Cano y los diputados Carlos Abraham Ramos Sotomayor y David Martínez Mendizábal integrantes de esta sexagésima legislatura; personal de asesoría; personas funcionarias de la Consejería Jurídica del Ejecutivo quienes presentaron una opinión conjunta con las Secretarías de Finanzas, del Nuevo Comienzo, de Seguridad y Paz y DIF Estatal; así como la secretaría técnica de la Comisión.

La presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Social instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración del proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en los artículos 98, fracción VIII y 276, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en los términos de la iniciativa, mismo que fue materia de revisión por estas Comisiones Unidas dictaminadoras.

III. Consideraciones de la Comisión dictaminadora



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, consagra el derecho de la ciudadanía a tener acceso a la información pública, lo que permite a las organizaciones de la sociedad civil poder evaluar y fiscalizar las acciones que desarrolla el Estado; de igual manera, en el artículo 8º, se establece el derecho de petición, que faculta a la ciudadanía, y por ello a la sociedad organizada a hacer solicitudes y propuestas a las autoridades.

El artículo 9º, de nuestra Carta Magna establece que no se puede limitar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con un objeto lícito y sólo las personas mexicanas podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, lo que fundamenta la existencia de las organizaciones de la sociedad civil que persiguen fines legítimos de interés público.

Asimismo, en el artículo 35, fracción III de la Constitución General establece las bases para la participación ciudadana en los asuntos públicos; al representar los intereses de sus integrantes o de determinados sectores de la sociedad, pueden incidir en el ejercicio de estos derechos y en la implementación de mecanismos para su protección y ejercicio.

En el año 2015, el Estado de Guanajuato creó la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato, que postula como objeto de interés público y por lo mismo, dignas de reconocimiento público, las actividades realizadas por las organizaciones sociales de manera autónoma, sin ánimo de lucro, para conseguir y destinar recursos entre otras acciones a la promoción social, a la defensa de los derechos humanos, al desarrollo sustentable, al mejoramiento del medio ambiente, a la asistencia social, a la filantropía y a la responsabilidad social que se involucra en la solución de los problemas estatales.

Para las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, la iniciativa viene a cubrir una necesidad apremiante de establecer una separación de las determinaciones respecto de los proyectos sujetos de apoyo con los recursos de la aplicación de la tasa de la recaudación del impuesto sobre nóminas, que en adelante se referirá en el artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; de aquellos de los que conoce actualmente el Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil de manera general.

Coincidimos en que esta distinción obedece a la aplicación en adelante, de manera exclusiva, de los ingresos que se obtengan de la aplicación de la tasa del impuesto sobre nóminas, lo que deberá generar mayor transparencia y rendición de cuentas de estos recursos públicos.

Destaca que en la integración de este Consejo Estratégico se establece una parte de la participación ciudadana a través de las presidencias de cada una de las sedes del Consejo Coordinador Empresarial en los municipios de León, Guanajuato, Irapuato, Celaya, Salamanca y San Miguel de Allende, con lo cual se coincide podrán aportar experiencia, innovación y legitimidad a los proyectos, con ello se alinean intereses públicos y privados, se fomenta la colaboración sectorial, y se permite diseñar e implementar apoyos más efectivos y sostenibles, que se basan en el conocimiento del sector productivo y las necesidades reales de la sociedad.

Esta Comisión considera crucial la incorporación de manera novedosa, respecto de otros Consejos similares y del ya existente en la legislación, de tres personas representantes de Asociaciones Civiles en el Estado, con lo que se incluye por primera vez a las beneficiarias de los recursos que operará este Consejo Estratégico, dando así paso a contar con voces experimentadas en el campo de los diversos temas que abarcan, así como en los obstáculos que pueden enfrentar tanto para su propia constitución y mantenimiento, como para llevar a cabo los proyectos.

La integración mayoritaria de voces ciudadanas representa un cambio profundo en la concepción del quehacer público: transita de un modelo de decisiones unilaterales hacia uno que escucha antes de decidir y consulta antes de actuar. Esta transformación implica reconocer que la legitimidad de las instituciones se fortalece cuando las políticas, los presupuestos y las acciones públicas se construyen con la participación directa de la sociedad.

La modificación propuesta busca consolidar un nuevo paradigma de gobernanza democrática, basado en la confianza, la transparencia y la corresponsabilidad. Al asegurar la claridad en el uso de los recursos públicos y abrir espacios reales de participación ciudadana en su supervisión, se generan condiciones para que la población tenga certeza sobre la forma en que se invierten los recursos que ella misma aporta. Este proceso no solo fortalece la



rendición de cuentas, sino que también eleva la calidad de las decisiones públicas al incorporar voces ciudadanas en la definición de prioridades colectivas.

El Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 17. Poner fin a la pobreza, que enfatiza la necesidad de fortalecer la colaboración entre todos los actores para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible; así como el objetivo 10. Reducción de las desigualdades, promoviendo una toma de decisiones más inclusiva y una mayor representación ciudadana en la planificación y asignación de recursos.

Derivado del análisis realizado por esta Comisión, se determinó realizar ajustes de técnica legislativa a la iniciativa materia del presente, consistentes en incorporar al decreto ajustes necesarios que se reflejan en la redacción a efecto de utilizar lenguaje incluyente y no sexista, en el artículo 22 bis segundo párrafo se sustituyó el artículo "Los" por "Sus"; en el artículo 22 ter, en la fracción VII para referir a las personas presidentas de los Consejos Coordinadores Empresariales; en la fracción VIII para señalar a las personas representantes de asociaciones civiles y designadas; en el segundo párrafo se ajustó la referencia a las personas integrantes y la designación de sus suplentes y sus atribuciones, eliminando la segunda referencia a "personas" y en el último párrafo se elimina la referencia a la "persona" al poder entenderse la referencia al puesto; en el artículo 22 quinquies se sustituyó la palabra "miembros" por "integrantes"; y por último se ajustó la redacción del artículo segundo transitorio para eliminar la denominación de la Ley, puesto que se utilizó completo al formar parte de una iniciativa de reforma que abarcaba tres legislaciones distintas y era necesario su esclarecimiento, lo que ya no es congruente al estar dictaminando sólo la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Aunado a lo anterior, en aplicación de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se determinó aplicar el principio de congruencia normativa, aunado a lo



establecido en el artículo Décimo transitorio del Decreto Legislativo 345⁸, para adicionar una fracción II y recorrer la actual y subsecuentes en el artículo 4 del glosario de la Ley, con el concepto de Consejo Estratégico que se adiciona en la iniciativa materia del presente dictamen y puesto que se menciona en la mayor parte de las redacción de la adición como Consejo Estratégico y no con su denominación completa; asimismo y de acuerdo con la reforma realizada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 126, Tercera Parte, de fecha 25 de junio del año 2025⁹, en el segundo párrafo del artículo 14, de la naturaleza del Consejo de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, se actualizó la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano por la Secretaría del Nuevo Comienzo; en el artículo 15, de la integración, se actualizaron las denominaciones de las Secretarías contenidas en la fracción I pasando de ser la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a Secretaría del Nuevo Comienzo; en la fracción III pasando de ser la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a Secretaría de Finanzas; en la fracción IV pasando de ser la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable a Secretaría de Economía; en la fracción V pasando de ser la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad a Secretaría de Obra Pública; en el artículo 18, de la obligación a cargo de la SDSH, se actualiza el epígrafe y la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano por la Secretaría del Nuevo Comienzo; en el artículo 20, de la integración, se actualiza la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano por la Secretaría del Nuevo Comienzo; en el artículo 22, de la periodicidad de las sesiones, en el segundo párrafo, se actualiza la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano por la Secretaría del Nuevo Comienzo; en el artículo 24, de la naturaleza, se actualiza la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano por la Secretaría del Nuevo Comienzo; y por último en el artículo 29, de los lineamientos del registro, se actualiza la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano por la Secretaría del Nuevo Comienzo.

Finalmente, las diputadas y los diputados que formamos parte de la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Sexta Legislatura del

⁸ **Artículo Décimo.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato deberá, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones a las leyes para armonizar el marco jurídico estatal con las reformas establecidas en el presente Decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

⁹ Consultable en: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17018>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

Congreso del Estado de Guanajuato, consideramos viable dictaminar en sentido positivo la iniciativa, en sus términos, con las modificaciones que ya se han referido.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 186 y 218 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 14; se reforman las fracciones I, III, IV y V del artículo 15; se reforma el artículo 18; se reforma la fracción I del artículo 20; se reforma el segundo párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 24; se reforma el artículo 29; y se adiciona una fracción II, recorriendo la actual y sus subsecuentes al artículo 4; así como una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies, todos ellos de la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 4. Para efectos de...

- I. Consejo: El Consejo...
- II. Consejo Estratégico: Consejo Estratégico de Proyectos de Organizaciones de la Sociedad Civil con Fines de Desarrollo Social y Humano;**
- III. Grupo Técnico Consultivo: ...
- IV. Ley: Ley de ...
- V. Organizaciones: Las organizaciones ...
- VI. Redes: Organizaciones que ...
- VII. Registro: El Registro ...
- VIII. Reglamento: Reglamento de ...

Naturaleza

Artículo 14. El Consejo es...

El Consejo contará con un Secretario Técnico de entre el personal de la Secretaría **del Nuevo Comienzo**.

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 2518/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

El funcionamiento del ...

Integración

Artículo 15. El Consejo estará ...

- I. La Secretaría **del Nuevo Comienzo**, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de ...
- III. La Secretaría de **Finanzas**;
- IV. La Secretaría de **Economía**;
- V. La Secretaría de **Obra Pública**;
- VI. a X. ...

Obligación a cargo de la SNC

Artículo 18. La Secretaría **del Nuevo Comienzo** brindará los apoyos necesarios al Consejo y al Secretario Técnico para la realización de sus actividades.

Integración

Artículo 20. El Grupo Técnico ...

- I. El titular de la Secretaría **del Nuevo Comienzo**, quien lo presidirá;
 - II. a IV. ...
- El Grupo Técnico...
- El Reglamento establecerá...

Periodicidad de las sesiones

Artículo 22. El Grupo Técnico Consultivo ...

La Secretaría **del Nuevo Comienzo** proveerá de los apoyos necesarios al Grupo Técnico Consultivo para la realización de sus sesiones y actividades.

Sección Tercera Bis

Consejo Estratégico de Proyectos de Organizaciones de la Sociedad Civil con Fines de Desarrollo Social y Humano

Objeto



Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

Artículo 22 BIS. El Consejo Estratégico es un órgano ciudadano de evaluación, asesoría y consulta, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de los proyectos sujetos de apoyo de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

Sus integrantes tienen un carácter honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Integración

Artículo 22 ter. El Consejo Estratégico se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;
- IV. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- V. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VI. La persona titular de la Secretaría de la Honestidad;
- VII. La persona presidenta de cada una de las sedes del Consejo Coordinador Empresarial en los Municipios de León, Guanajuato, Irapuato, Celaya, Salamanca y San Miguel Allende; y
- VIII. Tres personas representantes de Asociaciones Civiles del Estado, a propuesta de los Consejos Coordinadores Empresariales y designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

La presidencia del Consejo Estratégico será ocupada por una persona que presida alguno de los Consejos Coordinadores Empresariales, quien durará un año en dicho cargo y será rotativo entre las personas representantes de los mismos. Las personas integrantes designaran una persona suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que la propietaria.

El Consejo Estratégico contará con una Secretaría Técnica designada por la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo.



El Consejo Estratégico en todo caso adoptará acuerdos por mayoría de sus integrantes presentes en la sesión y la Secretaría Técnica deberá dar seguimiento a los acuerdos.

Facultades

Artículo 22 quáter. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estratégico tendrá las siguientes facultades:

- I.** Emitir opiniones o recomendaciones al modelo, programa y reglas de operación que para tal efecto sea creado para los proyectos sujetos de apoyo de los recursos referidos en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato por parte de las organizaciones de la sociedad civil;
- II.** Proponer a la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo los proyectos de las organizaciones de la sociedad civil, que puedan ser sujetos de apoyo en materia de desarrollo social, de conformidad con las reglas de operación correspondientes, cuando se trate de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia se tomará en cuenta la opinión de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;
- III.** Recomendar a la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo las acciones para dar el debido seguimiento y evaluación en la ejecución de los proyectos aprobados;
- IV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo las bases normativas y lineamientos para el funcionamiento del Consejo Estratégico;
- V.** Proponer otras fuentes para obtención de recursos públicos o privados nacionales o internacionales para la realización de proyectos; y
- VI.** Las demás que le confiere la presente ley y los demás ordenamientos legales que les resulten aplicables.

Periodicidad de las sesiones

Artículo 22 quinquies. El Consejo Estratégico sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona que lo presida o por un tercio de sus integrantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

La Secretaría del Nuevo Comienzo proveerá los espacios y documentos necesarios al Consejo Estratégico para la realización de sus sesiones y actividades.

Naturaleza

Artículo 24. El Registro es la unidad de la Secretaría del Nuevo Comienzo que tendrá a su cargo el registro de las Organizaciones susceptibles de recibir recursos y fondos públicos.

La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá a su cargo la integración, operación y actualización del Registro.

Lineamientos del Registro

Artículo 29. El funcionamiento del Registro se organizará conforme al Reglamento de la Ley y su administración de acuerdo a la normativa que corresponda a la Secretaría del Nuevo Comienzo.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Consejo Estratégico referido en el artículo 22 quáter de la Ley, deberá instalarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente decreto. La primera presidencia será designada de común acuerdo por los Consejos Coordinadores Empresariales del Estado, así como su rotación.

Guanajuato, Guanajuato a 14 de octubre de 2025
Comisión de Desarrollo Económico y Social


Diputada Ana María Esquivel Arrona
Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, a efecto de que reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; adicionar una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato (ELD 251B/LXVI-I); y reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que hace al segundo ordenamiento.

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Vocal

Dip. Carolina León Medina
Vocal
Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero
Vocal
Dip. Maribel Aguilar González
Secretaria